

SERVICIO CONSULAR DE ESPAÑA

REGISTRO CIVIL CONSULAR DE ESPAÑA EN

REGISTRO CIVIL

Sección II.—MATRIMONIOS (Declaración de datos para la inscripción)

Nota importante: Antes de cumplimentar ver instrucciones al dorso.

DATOS DE LOS CONTRAYENTES

D. (1)
hijo de y de
nacido en
el día del mes del año
inscrito en (2) Tomo Página
estado civil en el momento de la celebración
estado civil en el momento actual
nacionalidad en el momento de la celebración
nacionalidad en el momento actual
domicilio

D.^a (1)
hija de y de
nacida en
el día del mes del año
inscrita en (2)
estado civil en el momento de la celebración
estado civil en el momento actual
nacionalidad en el momento de la celebración
nacionalidad en el momento actual
domicilio

DATOS DEL MATRIMONIO

Forma (3)
celebrado a las horas del día (4)
del mes del año
lugar de celebración (5)
autorizante
inscrito con fecha del mes de
del año en el Registro
en el Tomo Página

OTROS DATOS (6)

.....
.....
.....
.....

Sigue al dorso... /...

DECLARANTE (7)

D./D.^a
en calidad de
natural de
fecha de nacimiento
lugar de nacimiento
domicilio C.P.
teléfono documento identificativo

En , a de de 19

Firma del declarante (8),

INSTRUCCIONES

— Cumplimentar a máquina o a mano con caracteres de imprenta.

- (1) Indicar nombre y apellidos.
- (2) Consignar el Registro Civil donde consta inscrito el nacimiento, si se conoce.
- (3) «Civil», «Canónico» u otra forma admitida.
- (4) Indicar el dato en letra.
- (5) Hacer mención de la localidad, distrito, provincia y Estado.
- (6) Consignar documento base de la inscripción, datos sobre reconocimiento de hijos, régimen económico matrimonial, etcétera.
- (7) Contrayentes, familiares, etcétera.
- (8) Si no pudiere o no supiere firmar, lo harán a su ruego dos testigos, los cuales harán constar debajo de la firma, en caracteres bien legibles, su nombre, dos apellidos y domicilio.

NOTA: Se admite la presentación de títulos para la inscripción por terceras personas. No obstante el Registro Civil no está obligado a mantener correspondencia ni a informar a los mismos, salvo que estuvieran apoderados por escrito. En el supuesto de que se promueva la incoación del expediente, éste sólo puede ser instado por los propios interesados o por abogados o procuradores expresamente apoderados al efecto.